

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S.

El Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Octava Legislatura Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Poder Legislativo del Estado de Puebla ha demostrado que tiene la firme convicción y la clara voluntad política por sumarse a los esfuerzos de transformación que requiere nuestra Entidad.

Que los servidores públicos en el Estado de Puebla estamos dejando atrás los tiempos en que la información pública era una fortaleza

inexplorable y apoyaba una forma de ejercer el poder político lejos de la mirada de la sociedad.

Que hoy no tiene lugar ya el gastado argumento de la razón de estado para aplicar la censura informativa o la limitación del acceso al conocimiento de los asuntos públicos. Sólo pueden mantenerse en reserva o en confidencialidad, los espacios excepcionales concedidos por la Ley.

Que la construcción del nuevo orden democrático en México y en nuestro Estado, no se ha agotado en la libre y soberana decisión electoral, sino que se vive y perfecciona con el ejercicio de las libertades y los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos, el derecho al conocimiento de la información gubernamental.

Que hoy se debe vivir la rendición de cuentas y se debe informar a la sociedad con total apertura y verdad, como una práctica democrática cotidiana.

Que por ello, el acceso a la información pública con la calidad y la oportunidad con que se proporcione, es la base no sólo para que la sociedad se apropie del conocimiento de lo público, sino para que se forme una ciudadanía ilustrada, con mayor capacidad para analizar, juzgar y evaluar el desempeño de la autoridad.

Que el Estado de Derecho se consolida con una ciudadanía participativa y plena, con una ciudadanía que adopte y fomente una cultura de transparencia, legalidad y combate a la corrupción.

Que para las autoridades resulta conveniente contar con actores sociales capaces de impactar en la vida pública del país, que de manera responsable coadyuven en el perfeccionamiento de las políticas públicas y de las decisiones del Estado.

Que en este tenor de ideas, en la práctica del derecho de acceso a la información pública, se debe procurar un ejercicio de corresponsabilidad entre los sujetos obligados y los solicitantes.

Que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se contemplan las responsabilidades de los sujetos obligados para facilitar y otorgar en términos de suficiencia, confiabilidad y oportunidad, la información pública que requieran las personas solicitantes.

Que a su vez, es de suma importancia asegurar que la información pública que los solicitantes obtengan de los sujetos obligados, sea utilizada de manera responsable, motivo por el que se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

UNICO.- Se Adiciona un párrafo final al Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

...

Artículo 54.-...

I.- a V.-

El manejo y uso de la información que los solicitantes obtengan de los Sujetos Obligados, no será utilizada con fines de lucro o ilícitos. Ante el quebranto a esta disposición, se promoverá la aplicación de las disposiciones penales, civiles y administrativas a las que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

**DIP. ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**